



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, quien, en calidad de Defensora Pública, actúa como apoderada judicial de la Señora LAURY BLANCO RODRIGUEZ, representante legal de la menor DARA SOFIA CRUZ BLANCO, contra el señor EDISON CRUZ CRESPO, informándole que el ejecutado, Edison Cruz Crespo, allegó en físico un escrito contestando la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0328-22

Visto el informe de secretaría que antecede y siendo ello así, se observa que el ejecutado, Edison Cruz Crespo, el día 08 de julio de 2022, allegó en físico un escrito contestando la demanda, en nombre propio, y el cual no tiene firma.

De lo anterior se advierte que en el asunto de marras se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 1° del Artículo 301 del C.G.P. que ritúa: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)"*, óbice por el cual se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado, Edison Cruz Crespo, del proveído calendarado 14 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se dio inicio a este Litis. En consecuencia, y para mayor garantía del debido proceso, y teniendo en cuenta que el ejecutado tiene conocimiento de la demanda, se ordenará que por secretaria se contabilice el término del traslado de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del Artículo 91 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ténganse por notificado por conducta concluyente, al ejecutado, EDISON CRUZ CRESPO, del auto que libró mandamiento, a partir del día 08 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, tal como lo dispone el inciso 2° del Artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA